

ORDENANZA No. 000043

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas, por el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1822 de 1996

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese en su totalidad la Ordenanza 000057 de 1996 la cual quedará así:

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO: Créase el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DEL ATLANTICO el cual tendrá la denominación de "INDEPORTES ATLANTICO", como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el departamento.

ARTICULO SEGUNDO: El ente creado en el artículo anterior es un establecimiento público del orden departamental, con autonomía administrativa, Personería Jurídica y patrimonio independiente; integrante del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, en los términos de la Ley 181 del 18 de enero de 1995 y el Decreto 1822 de 1996.

ARTICULO TERCERO: El domicilio del Instituto será el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico República de Colombia; con jurisdicción dentro del mismo Departamento.

CAPITULO II

OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO CUARTO: El objeto del Instituto es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extra escolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico.

ORDENANZA No. 000043

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996**

ARTICULO QUINTO:

Para el desarrollo de su objeto, el Instituto atenderá las disposiciones de la Ley 181 de 1995, y el Decreto 1822 de 1996, especialmente los objetivos generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales contenidos en ellas.

ARTICULO SEXTO:

Son funciones del Instituto las siguientes:

1º Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo rigen.

2º Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las prácticas del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental.

3º Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de la jurisdicción.

4º Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas de los municipios.

5º Proponer y aprobar en lo de su competencia, el Plan Departamental para el desarrollo del Deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

6º Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio Departamental

7º Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la planeación y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.

8º Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, la educación extra escolar y el aprovechamiento del tiempo libre.

ORDENANZA No. 000043

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996**

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO SEPTIMO:

El Instituto tendrá una Junta Directiva compuesta por seis miembros y un Director, conformada de la siguiente manera: Un Representante del señor Gobernador, quien la presidirá; un Representante del Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES; un Representante de las distintas ligas que operan en el Departamento; un Representante de los entes deportivos municipales; un Representante del Sector Educativo y un Representante de la actividad deportiva de los limitados.

ARTICULO OCTAVO:

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1° Aprobar el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre elaborado por el Director; efectuar su seguimiento y evaluación con la participación de la comunidad.

2° Aprobar los planes y proyectos de Plan Sectorial y el Plan de Inversiones elaborado por el Director que deben incluirse en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación.

3° Elegir al representante del instituto Departamental ante los Institutos Municipales de Deporte.

4° Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos del Instituto.

5° Expedir y aprobar los Estatutos del Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Atlántico "INDEPORTES.

ARTICULO NOVENO:

Además de las funciones que le corresponden como miembro de la Junta Directiva, son funciones del presidente las siguientes:

1° Presidir las reuniones de los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

ORDENANZA No 000043

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este Instituto estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, según lo dispone el Decreto Ley 1222 de 1986.

CAPITULO V

PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Patrimonio del instituto estará constituido por:

1° Los recursos que constituyen donaciones para el deporte. Las cuales serán deducibles de la Renta Liquida, en los términos del Estatuto Tributario y artículo 76 de la Ley 181 de 1995

2° Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título durante su existencia.

3° Los dineros que recaude por concepto de prestaciones de servicios.

4° El producto o rendimiento de su patrimonio.

5° Las partidas que se asignen en el Presupuesto Nacional y Departamental.

6° Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Departamento para su administración

7° La rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

8° Los recursos que el Instituto Colombiano del deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulos y el fomento del sector deportivo y la política del Gobierno Nacional.

9° El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la Ley 181 de 1995

10° Las demás que decreten a su favor en las leyes y ordenanzas.

ORDENANZA No. 000043

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su representación por el mismo período establecido para el Gobernador, pero podrán ser reelegidos libremente y removidos extraordinariamente cuando el Secretario General del Instituto certifique su inasistencia injustificada a cinco (5) o más sesiones a la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva del instituto podrán hacer parte de las comisiones accidentales o permanentes creadas, dentro de su seno.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los actos de la Junta Directiva se expresarán mediante Acuerdos y los del Director a través de Resoluciones

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción designado por el Gobernador, y desempeñará las siguientes funciones:

- 1° Ejercer la Representación Legal del instituto.
- 2° Organizar, dirigir y controlar las actividades del Instituto, necesarias para su funcionamiento.
- 3° Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta.
- 4° Coordinar y ejecutar el Plan Local del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extra Escolar.
- 5° Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan al instituto.
- 6° Nombrar y remover los empleados del Instituto, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
- 7° Hacer las veces de Secretario General ante la Junta Directiva.
- 8° Las demás que le asignen las normas legales, la Junta Directiva y en los estatutos del ente.

ORDENANZA No 000043

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996

PARAGRAFO: De conformidad con los artículos 56 y 75 de la Ley 181 de 1995, los recursos del IVA asignados por COLDEPORTES y cedidos al ente deportivo del Departamento, serán exclusivamente para inversión y se ejecutarán a través del Instituto que esta Ordenanza crea, sin perjuicio de las normas legales.

CAPITULO VI

CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El control fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, conforme con la Constitución Política, a la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El control fiscal se ejercerá sin perjuicio de los sistemas de control interno del Departamento, según el artículo 269 de la Constitución Política y el Control Interno del instituto, conforme al artículo 88 de la Ley 181 de 1995.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO NOVENO: Autorícese al Gobernador del Departamento para efectuar todas las operaciones presupuestales que se requieran en la vigencia fiscal de 1998, tendiente a implementar el Instituto Departamental de Recreación y Deporte; a su vez autorícese al Gobernador del Departamento por el término de seis meses para reglamentar la estructura administrativa del Instituto Departamental de Recreación y Deporte.

ORDENANZA No. 000043

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996

2° Las demás que señalen los estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO:

La Junta Directiva del Instituto se reunirá una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Director del Instituto. Los miembros de la Junta Directiva en mayoría absoluta y de común acuerdo, convocarán a reunión extraordinaria cuando lo estimen pertinente.

CAPITULO IV

ELECCION JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva del instituto serán elegidos de la siguiente manera:

- a) El Representante del señor Gobernador será asignado libremente por él.
- b).El Representante de COLDEPORTES Nacional será elegido por el Director General del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.
- c).El Representante de las ligas departamentales será elegido por la Asamblea de Delegados convocada por el Director del instituto en la que podrá participar un delegado elegido por cada liga democráticamente.
- d).El Representante de los entes deportivos municipales será elegido por la Asamblea de Delegados convocada por el Director del Instituto Departamental, en la que podrá participar un delegado por cada Instituto Municipal de Deporte
- e).El Representante del Sector Educativo Departamental será elegido por la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico.
- f).El Representante de la actividad deportiva de los limitados será designado por el Gobernador de terna presentada por las Asociaciones de Limitados establecidas en el Departamento del Atlántico.

ORDENANZA No. 000043

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
1er. Vice-Presidente

LILIA MANGA SIERRA
2do. Vice-Presidente

ADOLFO R. PACHECO ANILLO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate Abril 30 de 1998
- 2do. Debate Mayo 27 de 1998
- 3er. Debate Mayo 28 de 1998

ADOLFO R. PACHECO ANILLO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA NR. 000043-98, DEL 4 DE JUNIO DE 1998.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

251

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio No. DJ- 001352-98

Barranquilla D.E., 2 de junio de 1998

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

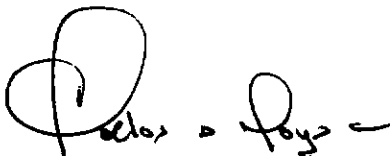
Cordial Saludo:

Por cumplir con las formalidades legales, le estamos remitiendo el proyecto de Ordenanza que a continuación le relacionamos, sugiriendo su sanción:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996”

Atentamente,


GALIANO FRANCESCHINI B.
Director


CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo: Lo anunciado

5340
Duro
98-06-03
DEPARTAMENTO JURIDICO
LABOR

1er Debate Abril 30/98
2do Debate Mayo 27/98
3er Debate Mayo 28/98. 27/98

252

Barranquilla, D.E.I.P. Mayo 26 de 1998

000043

Señores
MESA DIRECTIVA
Asamblea Departamental del Atlántico
Ciudad.

Ref.: Asunto: Informe de comisión para segundo debate.
Materia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA ORDENANZA Nº. 000057 DE 1996 (CREACION DEL
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DEL
ATLANTICO - INDEPORTES ATLANTICO)

Honorables Diputados.

Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, el estudio y análisis del proyecto materia de la referencia, y una vez dilucidada la ponencia presentada por los doctores ANICIA RODRIGUEZ y EDUARDO CRISSIEN BORRERO, nos permitimos rendir el siguiente informe.

GENERALIDADES.

La Ley 181 de 1995, Ley del Deporte, en su artículo 65 establece que las Juntas Administradora Seccionales de Deporte creadas, por ley 49 de 1983, se incorporen al respectivo departamento con el propósito de ofrecer y garantizar por parte de dicho ente territorial, especial protección a la juventud en virtud a los riesgos que la amenazan, tales como: La violencia, la drogadicción, la corrupción y el deficiente desarrollo de sus capacidades.

Esta iniciativa es de vital importancia para la promoción del Deporte, la recreación, la educación Extra - Escolar y el aprovechamiento del tiempo libre para los adolescentes del Departamento del Atlántico, razón por la cual la Administración Departamental mediante la ordenanza N°.000057 de 1996 creó el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Atlántico.

Esta propuesta fundamentalmente lo que pretende es adecuar al Instituto de Deportes del Departamento del Atlántico, conforme a los procedimientos y formalidades establecidos en el Decreto N°.1822 de octubre 8 de 1996, en materia de incorporación de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes a los entes deportivos departamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El soporte constitucional de la norma en comento se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 300 del Estatuto Superior, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 181 de 1995, y lo señalado en el Decreto 1822 de 1996.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

TITULO Y PREAMBULO.

Estos se encuentran ajustado a las formalidades constitucionales y legales vigentes que rigen sobre la materia, en especial las señaladas en el artículo 74 del D.L. 1222 de 1986.

ARTICULADO.

La iniciativa consta de dos (2) artículos que contienen el aspecto sustancial, del proyecto indicado en su título.

PROPOSICION.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y,

PROPONE :

Dársele segundo debate al proyecto de la referencia.

Ponente:


ANICIA RODRIGUEZ


EDUARDO CRISSIEN BORRERO

VUESTRA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE


MIGUEL SALOMON CALVANO


LOURDES INSIGNARES C.


LILIA MANGA SIERRA

ANTONIO BALLESTAS M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, 12 de Mayo de 1998

000043

000432

Doctor
EDUARDO CRISSIEN
Presidente Asamblea Departamental
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atico.
RECIBIDO: *Dulcy Cepeda*
FECHA: *12/05/98*
hora 5:05 pm
1998

ASUNTO: ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000057 DE 1996 (CREACION DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DEL ATLANTICO - INDEPORTES ATLANTICO)

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES HISTORICOS:

Dándole aplicación a lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) es deber de las Administraciones Departamentales que las actuales Juntas Administradoras Seccionales de Deportes, creadas por la Ley 49 de 1983, se incorporen al respectivo Departamento como entes para el deporte, la recreación, la educación extra-escolar y el aprovechamiento del tiempo libre de conformidad con las ordenanzas que para tal fin expidan las Asambleas Departamentales.

II. FUNDAMENTO DE HECHO:

La recreación constituye un derecho fundamental conexo con el libre desarrollo de la personalidad, con todas sus implicaciones y consecuencias;

razón por la cual la Administración Departamental mediante la Ordenanza No. 000057 de 1996 creó en su momento el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Atlántico, dándole cumplimiento a lo establecido en la Ley 181 de 1995.

La ley en mención fue reglamentada posteriormente por el Decreto No. 1822 de octubre 8 de 1996, mediante el cual se estableció el procedimiento y demás formalidades para la incorporación de las Juntas Administradoras Seccionales de Deportes a los Entes Deportivos Departamentales. Por ser este Decreto posterior a la ordenanza creadora del Instituto Departamental de Deporte y Recreación se hace necesario modificarla con el objeto de ponerla acorde con las disposiciones y exigencias del mismo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Nuestra Carta Magna en su artículo 52 reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Es deber del estado fomentar estas actividades e inspeccionar y velar que las organizaciones deportivas tengan una estructura y propiedad con un carácter democrático; por lo cual se han expedido distintas leyes en fomento del deporte tales como la Ley 49 de 1993 y la Ley 181 de 1995 siendo ésta última el soporte legal para este proyecto de ordenanza.

IV. CONCLUSION:

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar la Ordenanza No. 000057 de 1996 implementándola acorde con el Decreto Reglamentario 1822 de 1996, razón por la cual presento a su estudio y consideración el presente proyecto de ordenanza.

Atentamente,

GERMAN SARABIA HUYKE
Gobernador (E.)

Feb. 30 2014/98'

257

02

ORDENANZA No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas, por el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1822 de 1996

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese en su totalidad la Ordenanza 000057 de 1996 la cual quedará así:

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO: Créase el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DEL ATLANTICO el cual tendrá la denominación de "INDEPORTES ATLANTICO", como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el departamento.

ARTICULO SEGUNDO: El ente creado en el artículo anterior es un establecimiento público del orden departamental, con autonomía administrativa, Personería Jurídica y patrimonio independiente; integrante del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, en los términos de la Ley 181 del 18 de enero de 1995 y el Decreto 1822 de 1996.

ARTICULO TERCERO: El domicilio del Instituto será el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico República de Colombia; con jurisdicción dentro del mismo Departamento.

CAPITULO II

OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO CUARTO: El objeto del Instituto es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extra escolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996

ARTICULO QUINTO:

Para el desarrollo de su objeto, el Instituto atenderá las disposiciones de la Ley 181 de 1995, y el Decreto 1822 de 1996, especialmente los objetivos generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales contenidos en ellas.

ARTICULO SEXTO:

Son funciones del Instituto las siguientes:

1º Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo rigen.

2º Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las prácticas del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental.

3º Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de la jurisdicción.

4º Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas de los municipios.

5º Proponer y aprobar en lo de su competencia, el Plan Departamental para el desarrollo del Deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

6º Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio Departamental

7º Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la planeación y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.

8º Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, la



ORDENANZA No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996**

educación extra escolar y el aprovechamiento del tiempo libre.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO SEPTIMO:

El Instituto tendrá una Junta Directiva compuesta por seis miembros y un Director, conformada de la siguiente manera: Un Representante del señor Gobernador, quien la presidirá; un Representante del Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES; un Representante de las distintas ligas que operan en el Departamento; un Representante de los entes deportivos municipales; un Representante del Sector Educativo y un Representante de la actividad deportiva de los limitados.

ARTICULO OCTAVO:

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1° Aprobar el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre elaborado por el Director; efectuar su seguimiento y evaluación con la participación de la comunidad.

2° Aprobar los planes y proyectos de Plan Sectorial y el Plan de Inversiones elaborado por el Director que deben incluirse en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación.

3° Elegir al representante del instituto Departamental ante los Institutos Municipales de Deporte.

4° Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos del Instituto.

5° Expedir y aprobar los Estatutos del Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Atlántico "INDEPORTES."

ORDENANZA No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996****ARTICULO NOVENO:**

Además de las funciones que le corresponden como miembro de la Junta Directiva, son funciones del presidente las siguientes:

1° Presidir las reuniones de los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

2° Las demás que señalen los estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO:

La Junta Directiva del Instituto se reunirá una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Director del Instituto. Los miembros de la Junta Directiva en mayoría absoluta y de común acuerdo, convocarán a reunión extraordinaria cuando lo estimen pertinente.

CAPITULO IV**ELECCION JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva del instituto serán elegidos de la siguiente manera:

a) El Representante del señor Gobernador será asignado libremente por él.

b).El Representante de COLDEPORTES Nacional será elegido por el Director General del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

c).El Representante de las ligas departamentales será elegido por la Asamblea de Delegados convocada por el Director del instituto en la que podrá participar un delegado elegido por cada liga democráticamente.

d).El Representante de los entes deportivos municipales será elegido por la Asamblea de Delegados convocada por el Director del Instituto Departamental, en la que podrá participar un delegado por cada Instituto Municipal de Deporte

ORDENANZA No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996**

e).El Representante del Sector Educativo Departamental será elegido por la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico.

f).El Representante de la actividad deportiva de los limitados será designado por el Gobernador de terna presentada por las Asociaciones de Limitados establecidas en el Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su representación por el mismo periodo establecido para el Gobernador, pero podrán ser reelegidos libremente y removidos extraordinariamente cuando el Secretario General del Instituto certifique su inasistencia injustificada a cinco (5) o más sesiones a la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva del instituto podrán hacer parte de las comisiones accidentales o permanentes creadas, dentro de su seno.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los actos de la Junta Directiva se expresarán mediante Acuerdos y los del Director a través de Resoluciones

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción designado por el Gobernador, y desempeñará las siguientes funciones:

- 1º Ejercer la Representación Legal del instituto.
- 2º Organizar, dirigir y controlar las actividades del Instituto, necesarias para su funcionamiento.
- 3º Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta.
- 4º Coordinar y ejecutar el Plan Local del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extra Escolar.
- 5º Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan al instituto.

ORDENANZA No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996**

6° Nombrar y remover los empleados del Instituto, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

7° Hacer las veces de Secretario General ante la Junta Directiva.

8° Las demás que le asignen las normas legales, la Junta Directiva y en los estatutos del ente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este Instituto estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, según lo dispone el Decreto Ley 1222 de 1986.

CAPITULO V

PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Patrimonio del instituto estará constituido por:

1° Los recursos que constituyen donaciones para el deporte. Las cuales serán deducibles de la Renta Liquidada, en los términos del Estatuto Tributario y artículo 76 de la Ley 181 de 1995

2° Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título durante su existencia.

3° Los dineros que recaude por concepto de prestaciones de servicios.

4° El producto o rendimiento de su patrimonio.

5° Las partidas que se asignen en el Presupuesto Nacional y Departamental.

6° Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Departamento para su administración

7° La rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.



ORDENANZA No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996**

8° Los recursos que el Instituto Colombiano del deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulos y el fomento del sector deportivo y la política del Gobierno Nacional.

9° El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la Ley 181 de 1995

10° Las demás que decreten a su favor en las leyes y ordenanzas.

PARAGRAFO: De conformidad con los artículos 56 y 75 de la Ley 181 de 1995, los recursos del IVA asignados por COLDEPORTES y cedidos al ente deportivo del Departamento, serán exclusivamente para inversión y se ejecutarán a través del Instituto que esta Ordenanza crea, sin perjuicio de las normas legales.

CAPITULO VI

CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El control fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, conforme con la Constitución Política, a la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El control fiscal se ejercerá sin perjuicio de los sistemas de control interno del Departamento, según el artículo 269 de la Constitución Política y el Control Interno del instituto, conforme al artículo 88 de la Ley 181 de 1995.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ORDENANZA No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996**

ARTICULO DECIMO NOVENO: Autorícese al Gobernador del Departamento para efectuar todas las operaciones presupuestales que se requieran en la vigencia fiscal de 1998, tendiente a implementar el Instituto Departamental de Recreación y Deporte; a su vez autorícese al Gobernador del Departamento por el término de seis meses para reglamentar la estructura administrativa del Instituto Departamental de Recreación y Deporte.

ARTICULO SEGUNDO: **La Presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ORDENANZA No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No
000057 DE SEPTIEMBRE 6 DE 1996**

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
1er. Vice-Presidente


LILIA MANGA SIERRA
2do. Vice-Presidente


ADOLFO R. PACHECO ANILLO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate Abril 30 de 1998
- 2do. Debate Mayo 27 de 1998
- 3er. Debate Mayo 28 de 1998


ADOLFO R. PACHECO ANILLO
Secretario General